



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION No 038
7 de julio de 2016

“POR LA CUAL SE ENCARGA A UN EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 y artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Secretario General se encuentra en vacancia absoluta en la actualidad, muy a pesar de todas las gestiones adelantadas por el actual Concejo en cabeza de su Mesa directiva, para adelantar los procesos establecidos jurídicamente para la provisión de este empleo del nivel directivo de la Corporación, el cual de conformidad con el Artículo segundo, inciso cuarto del acto legislativo 02 de 2015, para su elección debe realizarse previamente un proceso de convocatoria pública de conformidad con la ley, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género.

Que el concejo Municipal a través de su Mesa Directiva con el apoyo del equipo de trabajo, teniendo en cuenta que en la Planta personal de la entidad no existen los profesionales con la idoneidad y experiencia que requieren los proceso de selección de personal, ha adelantado varias actuaciones administrativas con el propósito de seleccionar y vincular a través de contrato o convenio un operador con idoneidad y experiencia que se encargue de acompañar y realizar el proceso de selección del listado de elegibles para la elección del Secretario General para lo que resta del presente año, sin que a la fecha se haya logrado conseguirlo, entre tanto, tenemos la vacancia en este cargo que es vital para el funcionamiento y el desarrollo sin traumatismos de la gestión que corresponde al concejo.

Que en la actualidad el Concejo se encuentra en sesiones ordinarias y en atención a las responsabilidades y competencias funcionales que conciernen a este cargo, resulta necesario encargar a un funcionario para suplir la vacancia absoluta del mismo, mientras la Corporación adelanta el proceso de convocatoria pública conforme a las disposiciones legales para la elección y posesión del Secretario general; encargo que enfatizamos resulta apremiante por necesidad del servicio y en aras de garantizar el flujo normal de los procesos administrativos y operativas de la entidad.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el cual establece *“que mientras se cumple el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo”*

“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento o remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el termino de tres meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que en acatamiento a la norma señalada en el considerando anterior, se adelantó el análisis y estudio de los perfiles de los cinco empleados de carrera que hacen parte de la Planta de personal de la Corporación, y se pudo establecer que solo dos cumplen los requisitos para suplir la vacancia de este empleo, pero uno de ellos ya fue encargado y la otra se encuentra en incapacidad médica, razón por la cual debemos encargar a un empleado de libre



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION No 038
7 de julio de 2016

“POR LA CUAL SE ENCARGA A UN EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN”.

nombramiento y remoción que cumpla los requisitos establecidos para el cargo.

Que el Artículo 37º del decreto 1950 de 1973 señala: *“El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.”*

Que en armonía con la sentencia C-673 /15 los empleados del nivel directivo como es el caso del Secretario General corresponden a la clasificación de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que por necesidad del servicio y evitar grave traumatismo al funcionamiento del Concejo se hace necesario el encargo temporal hasta tanto se elija al secretario general en propiedad.

Que en atención a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Encárguese en el empleo de Secretario General, código: 073 grado: 01 de la Planta globalizada del Concejo Municipal de Valledupar, a la empleada RITA PAOLA AMAYA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.792.801 de Valledupar, titular del cargo de Tesorera, código: 201 grado: 01, mientras se adelanta el proceso de convocatoria pública conforme a las disposiciones legales para la elección y posesión del nuevo Secretario General de la Corporación o hasta el término máximo de tres meses, lo que ocurra primero.

PARAGRAFO: Una vez cumplida la elección y posesión del titular del cargo de Secretario general del Concejo Municipal o vencido el término del encargo la empleada encargada retornara al ejercicio de su empleo titular.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo de Secretario General y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo de que es titular RITA PAOLA AMAYA PEREZ, razón por la cual la empleada encargada tendrá derecho a percibir la asignación básica mensual correspondiente al cargo de Secretario General.

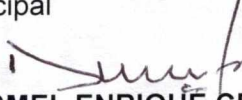
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Valledupar, a los siete (7) días del mes de julio de 2016.


GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal


ALEX PANA ZARATE
Primer Vicepresidente


DORISMEL ENRIQUÉ CELEDON VEGA
Segundo Vicepresidente

JUAN CARLOS OÑATE MEDINA
Abogado Especialista
Cel. 321 524 19 54 Email: juanvall18@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Valledupar, Julio 05 de 2016.

Señores:
Mesa Directiva
Concejo Municipal de Valledupar
E.S.M.
CIUDAD

Atento saludo

Asunto: Concepto Jurídico acerca de la posibilidad de encargar a un funcionario de la planta de personal de la Corporación como Secretario General.

En atención a su comunicación a través de la cual solicita un estudio detallado y profundo sobre la posibilidad de que funcionario de planta pueda ejercer como Secretario General, es de anotar lo siguiente:

La ley 136 de 1994 en su artículo 37. Secretario. "el Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo, en los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional, en la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico, en las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años".

Ahora bien, el artículo 41 del acuerdo N° 033 22 de diciembre de 2008 calidades y funciones, Para el efecto deberá contemplarse el artículo 37 de la ley 136 del 94, no obstante preferiblemente el Secretario de la Corporación deberá ser abogado titulado.

El Secretario General cumplirá las funciones previstas para el cargo en el manual de funciones de la Corporación.

La Mesa Directiva, suplirá las faltas temporales del Secretario General, mediante encargo del funcionario que oficia como Secretario de las Comisiones Permanentes.

Al respecto de la naturaleza jurídica del cargo de Secretario General la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 673/15, señala que los empleos de libre nombramiento y remoción corresponden a uno de los siguientes criterios:

- Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así

En la administración central y órganos de control de nivel territorial: Secretario General, entre otros, etc.

Es de anotar, que el encargo temporal como lo dice la corte constitucional en Sentencia C-428/97 "es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo, esto es, se trata realmente, de una medida de

JUAN CARLOS OÑATE MEDINA
Abogado Especialista
Cel. 321 524 19 54 Email: juanvall18@hotmail.com
Valledupar - Cesar

carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos".

En este orden de ideas el Decreto 1950 DE 1973 en su Artículo 37, consagra "el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

En consecuencia la ley 909 de 2004 establece en el artículo 24 encargo mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Finalmente, en esta Corporación se presenta una situación excepcional ya que el encargo que venía desempeñando el secretario de comisiones como secretario general del Concejo Municipal de Valledupar ha expirado sin que hasta el momento se tenga la designación del nuevo Secretario General a través del proceso de convocatoria pública, así las cosas se hace necesario encargar de manera plena a quien continúe en orden jerárquico de la planta de personal de la corporación, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos previsto en la ley.

Atentamente,

Juan C. Oñate

JUAN CARLOS OÑATE MEDINA
Asesor Jurídico.

*Heber Pulgar
1 de julio 2016*

Valledupar, 1 de julio de 2016

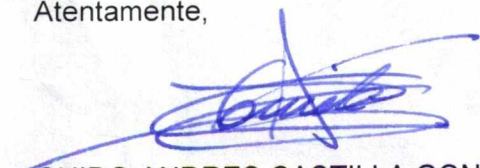
Doctor
HEBER PULGAR
Asesor de control interno
Concejo Municipal
Valledupar

Atento saludo:

En la actualidad el cargo de Secretario General del concejo se encuentra en vacancia absoluta, muy a pesar de todas las gestiones que hemos adelantado tendientes a contratar el Operador para la realización de la convocatoria pública que se requiere para la elección de este empleo vital para el buen funcionamiento de la entidad, por lo anterior y ante la necesidad del servicio debemos encargar al funcionario del Concejo que reúna los requisitos exigidos para el cargo, para lo cual hemos adelantado la verificación de los perfiles de los empleados de carrera, determinando que los dos que cumplen los requisitos, uno de ellos ya fue encargado a inicios de año y la otra empleada se encuentra incapacitada, de manera que ceñidos a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, podemos suplir la vacancia con un empleado de libre nombramiento y remoción y para el caso el empleado en el mayor nivel es usted.

Por lo anteriormente expuesto le informamos que la Mesa Directiva expedirá la resolución de encargo a su nombre para suplir la vacancia del cargo de Secretario General del Concejo.

Atentamente,



GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ
Presidente.